

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 246
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DEMANDANTE. CAROLINA GÓMEZ NARANJO
DEMANDADO. JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ
RAD. 17174318400120210015100

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de junio de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA GÓMEZ NARANJO** en contra de **JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de las partes. Numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

-El registro civil de nacimiento del demandado se encuentra ilegible y cercenado.

-Aclarará los hechos 1o. Y 2o., toda vez que lo manifestado no concuerda cronológicamente.

-Hay errores en la numeración de los hechos de la demanda (art. 82 numeral 5 ibídem)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 246
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DEMANDANTE. CAROLINA GÓMEZ NARANJO
DEMANDADO. JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ
RAD. 17174318400120210015100

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA GÓMEZ NARANJO**, en contra de **JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ